



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año IV

10 de Enero de 1994

Núm. 3

INDICE

PROYECTOS DE LEY

PL-17

PROYECTO DE LEY DE COOPERACION AL SANEAMIENTO Y MEJORA DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES CANARIAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO.

Pág.

95

- DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.

- DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-AIC, CENTRISTA, INICIATIVA CANARIA-I.CAN Y MIXTO.

Pág.
96

98

PROYECTOS DE LEY

PL-17

DE COOPERACION AL SANEAMIENTO Y MEJORA DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES CANARIAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico, en reunión celebrada el día 7 de enero de 1994, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado, presentadas al Proyecto de Ley de Cooperación al Saneamiento y Mejora de las Haciendas Muni-

cipales Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámites.

En la Sede del Parlamento, a 7 de enero de 1994.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 86, de fecha 2 de diciembre de 1993).

ENMIENDAS

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.

A LA COMISION DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESARROLLO AUTONOMICO

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Cooperación al Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales Canarias (PL-17) las siguientes enmiendas enumeradas del 1 al 8.

Canarios, a 14 de Diciembre de 1993.- Emilio Fresco Rodríguez, Portavoz Suplente del G.P. Socialista Canario.

ENMIENDA Nº 1

ENMIENDA Nº 1 DE MODIFICACION

AL TITULO DE LA LEY.- LA LEY DEBE DENOMINARSE:

DEL FONDO DE COOPERACION LOCAL Y DEL PLAN CUATRIENAL DE SANEAMIENTO.

Asimismo debe modificarse en todo el Proyecto de Ley la Expresión "... Saneamiento y mejora de las Haciendas Municipales Canarias ..."

Por la de:
Fondo de Cooperación Local.

ENMIENDA Nº 2

ENMIENDA Nº 2 DE ADICION:

EXPOSICION DE MOTIVOS.- Añadir un apartado que sería el 1º y todos los demás se trasladarían un número, quedando como sigue:

I

La actividad de los Ayuntamientos democráticos en los últimos años configura un marco de necesidades y experiencias que no puede desconocerse en el momento de elaborar la presente Ley.

Los Ayuntamientos han sido elementos fundamentales de participación ciudadana y han afrontado, a instancia de sus vecinos, la gestión de servicios que a menudo sobrepasan su capacidad económica de gestión; también han iniciado experiencias singulares en materia de prestación de servicios personales, de defensa de la legalidad vigente y la reforma de las estructuras burocráticas anteriores.

Estas experiencias deben tenerse en cuenta ya que condicionarán no solamente los mecanismos futuros de gestión municipal, sino también, y muy especialmente, la necesidad de establecer mecanismos de coordinación y actuación conjunta con el resto de instituciones públicas.

Con el objeto de materializar los principios de coordinación y colaboración interadministrativa, se hace necesario desarrollar los elementos que la legislación vigente pone a nuestra disposición. Basicamente se trata de profundizar en el contenido del Artículo 56 del Estatuto de Autonomía, creando un Fondo de Cooperación Local. Este tendrá como principales razones de su creación, la recuperación y mantenimiento del equilibrio entre los niveles de vida de los ciudadanos y el principio de solidaridad entre todos los Municipios de Canarias.

Al mismo tiempo, el hecho de ligarlo a los objetivos que, el Parlamento de Canarias, aprueba anualmente por medio de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, es un paso más en la ejecución del papel de coordinación y planificación que la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias confiere a los órganos de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA Nº 3

ENMIENDA Nº 3 DE MODIFICACION

Artículo 1.- Objetivo de la Ley.- Se redactará un nuevo texto en los siguientes términos:

En el marco de la colaboración interadministrativa prevista en la legislación vigente, la presente Ley, tiene

por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 del Estatuto de Autonomía, creando un Fondo de Cooperación Local y al Artículo 20.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, remitiendo para su aprobación por Ley un Plan Cuatrienal para el saneamiento y mejora de las Haciendas Locales.

ENMIENDA Nº 4

ENMIENDA Nº 4 DE SUSTITUCION

Artículo 2.- Este artículo pasa a ser el artículo 4 de la Ley.

ENMIENDA Nº 5

ENMIENDA Nº 5 DE MODIFICACION

Artículo 2.- Se creará un artículo 2 en los siguientes términos, que modificará el artículo 3 del texto.

Artículo 2.- Fondo de Cooperación Local.

1.- La presente Ley aprueba la creación del Fondo de Cooperación Local.

2.- Este fondo se nutrirá con los créditos que se consignen en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias que tendrán la consideración de transferencias, según la definición del artículo 19.4 de la Ley 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993, y que, en todo caso, se regirá por lo establecido en la presente Ley.

3.- Corresponderá al Gobierno de Canarias, mediante la Ley anual de Presupuestos, distribuir el Fondo, de conformidad con los criterios generales establecidos en esta Ley.

4.- La vigencia de este Fondo, será indefinida y estará ligado a los objetivos y prioridades establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, previa consulta con la Federación Canaria de Municipios. Los objetivos a los cuales estará ligado este fondo, debe tener en cuenta las especificidades de la organización territorial de Canarias y las modificaciones en las competencias locales que resulten de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de las Administraciones Públicas Canarias y de las Leyes sectoriales.

ENMIENDA Nº 6

ENMIENDA Nº 6 DE MODIFICACION

Artículo 3.- Se creará un artículo 3 que pasa a modificar el artículo 4 del texto. Quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 3.- Objetivo del Fondo.-

1.- Entre los años 1993 y 1996 el Fondo de Cooperación Local estará destinado a contribuir a que los municipios que se adhieran ... (resto igual que el artículo 4 del texto).

2.- Cuando en un determinado Municipio se den las circunstancias objetivas, a juicio del departamento correspondiente del Gobierno de Canarias, del cumplimiento total o parcial de los objetivos marcados para ese ejercicio, podrá destinarse total o parcialmente los fondos que le correspondan a libre disposición.

ENMIENDA Nº 7

ENMIENDA Nº 7 DE MODIFICACION

Artículo 5.- Debe cambiar su ubicación, quedará encuadrado como el último artículo de las Disposiciones Generales, quedando el artículo 6 como primero del Capítulo I. El citado Artículo 5 en su primer párrafo y el apartado 1.- permanecerá igual, cambiando sólo la expresión saneamiento y mejora de las Haciendas Municipales Canarias por Fondo de Cooperación Local de acuerdo con la enmienda 1ª. El apartado 2 será modificado en los siguientes términos:

ARTICULO 5.

2.- Durante el ejercicio 1994.

a) El 60 por ciento, de la misma forma que en el punto 1.a).

b) El 30% en atención al principio de solidaridad intermunicipal, distribuyéndose una cantidad igual para cada municipio.

c) el 10% restante, entre aquellos municipios cuya recaudación alcance, al menos el 64% de sus derechos liquidados, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 1ª.

3.- Durante 1995 se mantendrán los mismos porcentajes de los apartados b) y c) anteriores con la excepción que el límite mínimo por participar en el reparto del apartado c) se cifra en, al menos, el 67% de sus derechos liquidados.

4.- Durante 1996 se mantendrán los mismos porcentajes de los apartados b) y c) anteriores, con la ex-

cepción que el límite mínimo para participar en el reparto del apartado c) se cifra en, al menos, el 70% de sus derechos liquidados.

ENMIENDA Nº 8

ENMIENDA Nº 8 DE MODIFICACION

Disposición Adicional.- De acuerdo con la enmienda 1ª cambiar la expresión saneamiento y mejora de las Haciendas Municipales por Fondo de Cooperación Local.

El apartado 3.- Debe ser modificado en los siguientes términos:

3.- El reparto correspondiente a este criterio de gestión recaudatoria, se efectuará de tal manera que cada municipio, que cumpla lo previsto, perciba la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

Verificado el reparto lineal el resto se distribuirá de acuerdo con el siguiente criterio:

a) Se multiplicarán la recaudación líquida de cada ayuntamiento por la cantidad de adicionar a la unidad el porcentaje en tanto por uno a que hace referencia el apartado 2 anterior (resultante de dividir recaudación líquida por derechos liquidados), en función de los datos que se deduzcan de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior al que se refiere el reparto.

(Registro de Entrada nº 2.227, de 14 de diciembre de 1993).

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-AIC, CENTRISTA, INICIATIVA CANARIA-ICAN Y MIXTO.

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESARROLLO AUTONOMICO

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan dos Enmiendas, que se adjuntan, al Proyecto de Ley de Cooperación al Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales Canarias (PL-17).

Canarias, a 14 de diciembre de 1993.- Fdo.: Francisco Ucelay Sabina, del G.P. AIC; fdo.: Luis Hernández Pérez, G.P. Centrista; fdo.: Antonio González Vie-

tez, G.P. ICAN; fdo.: Juan Padrón Morales, del G.P. Mixto.

ENMIENDA Nº 9

ENMIENDA Nº 1 DE MODIFICACION

AL ARTICULO 5

Los puntos b) y c) del apartado 2, y los apartados 3 y 4, quedarán redactados de la siguiente manera permaneciendo el resto del artículo como figura en el Proyecto de Ley:

2.- Durante 1994.

b) el 30%, en atención al principio de solidaridad intermunicipal, distribuyéndose una cantidad igual para cada municipio.

c) el 10% restante, entre aquellos municipios cuya recaudación alcance, al menos el 64% de sus derechos liquidados, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 1ª.

3.- Durante 1995 se mantendrán los mismos porcentajes de los apartados b) y c) anteriores, con la excepción que el límite mínimo para participar en el reparto del apartado c) se cifra en, al menos, el 67% de sus derechos liquidados.

4.- Durante 1996 se mantendrán los mismos porcentajes de los apartados b) y c) anteriores, con la excepción que el límite mínimo para participar en el reparto del apartado c) se cifra en, al menos, el 70% de sus derechos liquidados.

ENMIENDA Nº 10

ENMIENDA Nº 2 DE MODIFICACION

A LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El apartado 3, en sus dos párrafos, quedará redactado de la forma siguiente, permaneciendo el resto de la disposición tal y como figura en el Proyecto de Ley:

3.- El reparto correspondiente a este criterio de gestión recaudatoria, se efectuará de tal manera que cada municipio, que cumpla lo previsto, perciba la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

Verificado el reparto lineal el resto se distribuirá de acuerdo con el siguiente criterio:

Se multiplicarán la recaudación líquida de cada ayuntamiento por la cantidad de adicionar a la unidad el porcentaje en tanto por uno a que hace referencia el apartado 2 anterior (resultante de dividir recaudación líquida por derechos liquidados), en función de los datos

que se deduzcan de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior al que se refiere el reparto.

(Registro de Entrada nº 2.248, de 15 de diciembre de 1993).

